

000588

000588



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
STO. DOMINGO

Recibido Por: Gustavo Domera
Fecha: 27 de Enero 2017 Hora: 19h20
Hojas Anexas: 10 y Fotos
Firma: [Firma]

NUMERO DE POSTULANTE #

588

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA2 Y LOS
CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES DE IGUALDAD.

SE POSTULA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DISCAPACIDADES

Identificación del Postulante:

CÉDULA: 1716216955
NOMBRES: FEDERICO ANTONIO
APELLIDOS: MCRA NAVARRO
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-1-4 EDAD: 33
SEXO: HOMBRE PUEBLO/NACIONALIDAD: MESTIZO
TIPO DISCAPACIDAD: FISICA

Domicilio del postulante:

PAIS: ECUADOR PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
CANTON:
ZONA:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO:

1.- LIDERAZGO

SEGUIMIENTO AL GOBIERNO LOCAL EN LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN DE BARRERAS TÉCNICAS PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACIÓN DE BAÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PARQUE INTER	2016-08-05
GESTIONES PARA QUE SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PASEO SHOPPING SANTO DOMINGO	2016-07-13
GESTIONES PARA CONSEGUIR MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDAD BANCARIA "BANCO PICHINCHA"	2013-05-09

2.- PARTICIPACIÓN

DELEGADO DE SUJETO POLÍTICO	2014-02-23
ASAMBLEISTA CIUDADANO	2016-06-07
ASAMBLEISTA CIUDADANO	2015-01-05
PRESIDENTE FUNDACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD "SOMOS PATRIA"	2014-11-04
PRESIDENTE COLECTIVO "CONSTRUYENDO NUESTROS SUEÑOS"	2017-01-09

3.- CAPACITACIÓN

ESCUELA DE LÍDERES Y LÍDERESAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CNE / CONADIS	173 HORAS	2016-05-11
SEMINARIO TALLER LA CIUDADANÍA EN ACCIÓN POLÍTICA	MOVIMIENTO ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	8 ASESORÍAS	2014-04-15
ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CONADIS - CPOCS	8 ASESORÍAS	2016-06-09

4.- EXPERIENCIA

--	--	--	--

5.- FORMACIÓN:





BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES	COMPUINFORMATICA	2013-08-31
6.- OTROS MÉRITOS		
7.- ACCIONES AFIRMATIVAS		

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para este Concurso de Méritos; y que toda la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es verdadera, conociendo de las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en caso de falsedad de la información. Autorizo expresamente al CPCCS para que haga pública la información contenida en mi expediente personal.

Autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso.


FIRMA DEL POSTULANTE




FIRMA DEL FUNCIONARIO CPCCS





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamalaktapak Runa Tantanakuymanis
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Ituntrar,
Aents Kawen Takatmania linia

HOJA DE VIDA

PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA.

1. DATOS PERSONALES DE LA O EL POSTULANTE:

FEDERICO ANTONIO

MORA

NAVARRO

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno



2. LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN*

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	FECHA	DURACIÓN (EN HORAS)	INSTITUCIÓN ORGANIZADORA
LIDERAZGO PROGRAMAS, PROYECTOS E INICIATIVAS SOCIALES: 1. SOLICITUD AL GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO PARA LA LIBERACIÓN DE BARRERAS TÉCNICAS PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACIÓN DE BAÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PARQUE INTERGENERACIONAL 2. GESTIONES PARA QUE SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PASEO SHOPPING SANTO DOMINGO 3. GESTIONES PARA CONSEGUIR MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDAD BANCARIA "BANCO PICHINCHA"	5 DE AGOSTO DE 2016 13 DE JULIO DE 2016 9 DE MAYO DE 2013	15 HORAS 40 HORAS 100 HORAS	GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEFENSORIA DEL PUEBLO
CONSECUCCIÓN DE RECURSOS PARA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES			
DESEMPEÑO EN FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD, DIRECCIÓN O GESTIÓN EN ORGANIZACIONES SOCIALES			

3. PARTICIPACIÓN*

<u>DENOMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN</u>	<u>FECHA</u>	<u>INSTITUCIÓN</u>
 PARTICIPACIÓN O ACTIVISMO		
DELEGADO DE SUJETO POLÍTICO	23 DE FEBREO DE 2014	PAIS

ASAMBLEISTA CIUDADANO	23 DE ENERO DE 2017	ASAMBLEA CIUDADANA "SANTO DOMINGO DECIDE"
ASAMBLEISTA CIUDADANO	2015-2016	GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO
MIEMBRO ACTIVO DE ORGANIZACIONES SOCIALES		
PRESIDENTE FUNDACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD "SOMOS PATRIA"	NOVIEMBRE 2014 – ACTUALIDAD	FUNDACIÓN "SOMOS PATRIA"
PRESIDENTE COLECTIVO "CONSTRUYENDO NUESTROS SUEÑOS"	ENERO 2017	COLECTIVO "CONSTRUYENDO NUESTROS SUEÑOS"
PARTICIPACIÓN EN INSTANCIAS Y ESPACIOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL		
ASAMBLEISTA CIUDADANO	JUNIO 2016 – ACTUALIDAD	ASAMBLEA CIUDADANA "SANTO DOMINGO DECIDE"

4.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA E IMPARTIDA*

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	FECHA DEL EVENTO	DURACIÓN DE HORAS	INSTITUCIÓN QUE REALIZÓ EL EVENTO
CAPACITACIÓN RECIBIDA			
ESCUELA DE LÍDERES Y LIDERESAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	14 DE MAYO AL 11 DE JUNIO 2016	30 HORAS	CNE / CONADIS
SEMINARIO TALLER LA CIUDADANÍA EN ACCIÓN POLÍTICA	ABRIL 2014	8 HORAS	MOVIMIENTO ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA
ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15 – 22 – 29 DE OCTUBRE DE 2016	15 HORAS	CONADIS - CPCCS
CAPACITACIÓN IMPARTIDA			



000588

5. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO*

EMPRESA, INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN	CARGO	FECHA (DESDE / HASTA)	ACTIVIDADES PRINCIPALES

6. FORMACIÓN*

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Especialización	Título Obtenido
Educación General Básica	IRFERIAL	PRIMARIA	PRIMARIA
Bachillerato General Unificado	COMPUINFORMATICA	CIENCIAS SOCIALES	BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES
Título de técnico o tecnólogo superior			
Título de Tercer Nivel			
Título de Tercer Nivel en materias relacionadas			
Títulos de Cuarto Nivel			

7. OTROS MÉRITOS*

MÉRITOS	EMPRESA, INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN O DE OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA	FECHA DE PUBLICACIÓN O DE OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA
LIBROS PUBLICADOS COMO AUTORA O AUTOR		



0000006

LIBROS PUBLICADOS COMO COAUTORA CO AUTOR		
INVESTIGACIONES, ENSAYOS, ARTÍCULOS O FOLLETOS PUBLICADOS		
SUFICIENCIA EN LOS IDIOMAS OFICIALES DE RELACIÓN INTERCULTURAL: kichwa y shuar		
ACADÉMICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS Y SOCIALES **		

FIRMA DEL POSTULANTE :



FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO
CI. 1716216955



0000007

000588

957020

ESPACIO
EN BLANCO



0000008

000588

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN - CREDENCIAL

CEDULA DE N. 171621695-5
CUADRIANIA DISCAPACIDAD

APellidos y Nombres
MORA NAVARRO
FEDERICO ANTONIO

Lugar de Nacimiento
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INFORME CEN
BACHILLERATO

INFORME DEL COMITADO
BACH. CC SOCIALES

APellidos y Nombres del Padre
MORA NÚÑEZ CRISTOBAL RODRIGO

APellidos y Nombres de la Madre
NAVARRO A CARMEN ANGELICA

Lugar y Fecha de Emisión
SANTO DOMINGO
2015-01-29

Fecha de Expiración
2025-01-29





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL

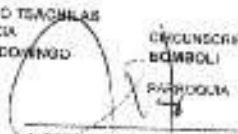
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

025
025 - 0043 NÚMERO DE CERTIFICADO **1716216955** CEDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BOMBOLI
PARRISQUA
ZONA



ALTERNATIVAS DE LA JUNTA



0000009

0000010

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000010

000588

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD 

MORA NAVARRO
FEDERICO ANTONIO
C.I. No.: 1716216955
CARNE No.: 1859
DISCAPACIDAD: FÍSICA
PORCENTAJE: 83 %




FIRMA O HUELLA DIGITAL

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNE TIENE ACCESO A LOS
DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO
FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY
ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
DRE. LOS LOCALES SECTOR 2
04/06/2013

PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN: SANTO DOMINGO


FIRMA AUTORIZADA

08 N° 419876



0000011

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000012

000588

**NOTARIA PRIMERA
CANTON SANTO DOMINGO**

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ESCRITURA N°.- 2017-23-01-001-P00115

TIPO: DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADO POR: MORA NAVARRO FEDERICO

CUANTÍA: INDETERMINADA

FECHA: 25 DE ENERO DEL 2017

COPIA: SEGUNDA

**Santo Domingo 25-01-2017
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO**



0000013

000588

000000

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000014

000588



Factura: 002-002-000020853



20172301001P00115

NOTARIO(A) MAX ULPIANO SALAZAR OCHOA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20172301001P00115						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ENERO DEL 2017. (12-47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Male	MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉCULA	1716216855	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SANTO DOMINGO TSACHILAS		SANTO DOMINGO			BOMBOLI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MAX ULPIANO SALAZAR OCHOA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000015

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000016

ESCRITURA N°. -2017-23-01-01-P00115

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA: MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

C.O.



En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor ULPIANO SALAZAR OCHOA, Notario Primero de este cantón, comparece el señor MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación activista, quien de acuerdo a la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa de la Ley Notarial, Registro Oficial Nro. 913, Sexto Suplemento, del 30 de diciembre del 2016, declara tener su domicilio en la Urbanización Los Rosales segunda etapa, parroquia Bomboli, Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, con número de contacto 0999908241, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer en este momento doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno siete uno seis dos uno seis nueve cinco guion cinco, cuya copia se adjunta como documento habilitante. El compareciente, haciendo uso de la disposición del literal a) del artículo diecinueve de la Ley Notarial, manifiesta en forma libre y

Dr. ULPIANO SALAZAR OCHOA
NOTARIO PRIMERO CANTÓN SANTO DOMINGO



0000017

voluntaria, con pleno conocimiento de su gravedad y de las penas por perjurio, declara: "Advertido de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud de conformidad con las leyes vigentes, y de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio, de conformidad con el artículo 19, numeral 3 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, bajo juramento declaro: a. Aceptar expresamente el cumplimiento de todas las normas establecidas en el artículo 18 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; b. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; c. Declaro bajo juramento ser sujeto destinatario de la política pública del Consejo Nacional para la Igualdad (Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades o de Movilidad Humana), y pertenezco al grupo Somos Patria, tengo discapacidad física de un 83%; d. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecidas en el artículo 14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación



Dr. ULPIANO SALAZAR OCHOA
NOTARIO PRIMERO CANTÓN SANTO DOMINGO





000588

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716216955

Nombres del ciudadano: MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

Condición del cedulado: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 4 DE ENERO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. CC SOCIALES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MORA NUÑEZ CRISTOBAL RODRIGO

Nombres de la madre: NAVARRO A CARMEN ANGELICA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Emissor: CRISTIAN ANDRES OCAMPO VILLACRÉS - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 1 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO



Nº de certificado: 179-005-26866



179-005-26866

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.25 14:43:43 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
STO. DOMINGO

Confirme la información en <https://sis.registrocivil.gob.ec/certificados>, ingresando el número de certificado. Vigencia: 3 meses ó 3 validaciones desde su fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones, solicite un nuevo certificado

0000019

000588

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000020

000588

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD



MORA NAVARRO
FEDERICO ANTONIO
C.I. No. 1716216955

CARNÉ No.: 1650

DISCAPACIDAD: FÍSICA

PORCENTAJE: 83%

[Signature]
FIRMA O HUELLA DIGITAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y OBSERVACIÓN



CÉDULA DE No. 171621695-5
CIUDADANÍA DISCAPACIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
MORA NAVARRO
FEDERICO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
8 DOMINGO DE LOS CLOS
FECHA DE NACIMIENTO 1994-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

FECCIÓN DE LA OCUPACIÓN
BACH. CC SOCIALES

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA NÚÑEZ CRISTÓBAL RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRO A CARMEN ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2015-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-29

[Signature]

[Signature]



025

025 - 0043

NÚMERO DE CERTIFICADO

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTON

GRUPO DE INSERCIÓN

DOMBOLI

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1716216955

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

CÉDULA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos.

Mojas

[Signature]

Santo Domingo, 3 de Enero de 2017

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

[Signature]

885000

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000022

de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; e. Autorizar expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que accedan y verifiquen mis datos de carácter personal, respecto a la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.- Es todo cuanto declaro en honor a la verdad, para los efectos legales correspondientes."- Hasta aquí la declaración juramentada que el compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal que le corresponde, la misma que se incorpora al protocolo de esta Notaría.- La cuantía es indeterminada en razón de la materia. Leída que fue la presente escritura al compareciente por mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO
C.C. 171621695-5

FAC. ELEC. 002-002-000020853




Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. ULPIANO SALAZAR OCHOA
NOTARIO PRIMERO CANTÓN SANTO DOMINGO



000588

000000 1/2



Doy fe que la escritura que antecede, se otorgó en esta Notaria Primera por lo que confiero esta segunda copia, debidamente firmada y sellada

Santo Domingo, a 25 Enero 2017



Ulpiano Salazar Ochoa
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000024

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION

COLEGIO PARTICULAR "COMPUINFORMATICA"
CONFIERE

A **MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO** /

EL

TITULO DE BACHILLER
EN CIENCIAS
ESPECIALIZACION SOCIALES

POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS
CON LA CALIFICACION DE 18 / EQUIVALENTE A Muy Buena

Lugar y fecha: Quito, 31 de agosto del 2010



MSc. Nelson Nevas A.
Rector(a)

Meyra Castelo
Secretario(a)



000588

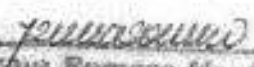
MINISTERIO DE EDUCACION

Refrendación N° 740534 Pág. 14429

Lugar y fecha: QUITO 06 JUNIO 2011


Bolivia Velasco B.
JEFA NACIONAL DE RÉGIMEN ESCOLAR

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN DE PICHINCHA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR PERMANENTE
RÉGIMEN LEGALIZADO


Irma Romero Montalvo
JEFA DE RÉGIMEN POPULAR

REVISADO 30 MAY 2011

REVISADO

PASTOR J. J. J.
RÉGIMEN ESCOLAR POPULAR



VALOR

USD.: 4.00

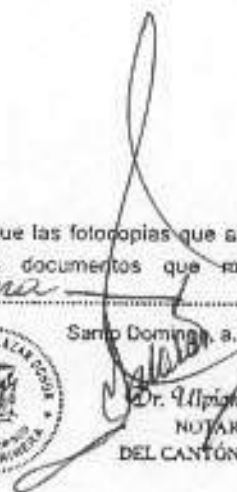
PC001.1 N° 1493940



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en una _____ fojas.

Santo Domingo, a 25 Junio 2011




Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000026



GAD Municipal

SANTO DOMINGO

Chilachito

CONFIERE EL PRESENTE

CERTIFICADO

Dr.

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

Por su destacada participación durante las jornadas de capacitación del proyecto
***"Fortalecimiento de los conocimientos a lideresas y líderes comunitarios
para la aplicación de las políticas públicas"***.

Con una duración de 16 horas.

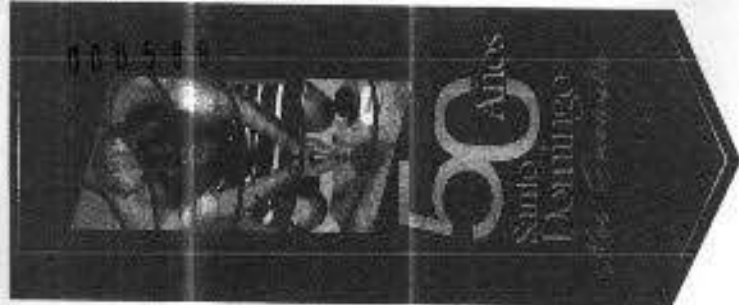
Santo Domingo, 10 de diciembre de 2016



**Victor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DE SANTO DOMINGO**



0000027



000588



Dr. Ulises Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Santo Domingo, a 27 Enero 2014

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en



000588

0000028



Asamblea
Local Ciudadana
SANTO DOMINGO DECIDE

C-ALC-SDD-002

Santo Domingo, 23 de enero de 2017

CERTIFICADO

La suscrita secretaria de la Asamblea Local Ciudadana Santo Domingo Decide, certifica que el señor Federico Antonio Mora Navarro, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716216955, es miembro de nuestra organización, se desempeña como Asambleísta con participación proactiva desde el ámbito de discapacidades. Se integró desde el 20 de junio de 2016.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente;

Tito de Lourdes Molina.
SECRETARIA - ASAMBLEA CIUDADANA.



Asamblea
Local Ciudadana
SANTO DOMINGO DECIDE

Correo electrónico: asamblealocalsd@gmail.com
ann_molli04@yahoo.es
Teléfono: 0996864469



000588

870000

ESPACIO
BLANCO



0000030

CERTIFICADO

Yo Ing. **Adrián Marcelo Flor Delgado**, Identificado con CI N° **1713962080**, en calidad de Secretario del COLECTIVO "CONSTRUYENDO NUESTROS SUEÑOS";

CERTIFICA:

Que, el **Sr. FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO**, identificado con cédula de identidad N° **1716216955**; se encuentra legalmente en funciones de presidente de Colectivo mencionado.

Esto es todo en cuanto puedo certificar en el gozo de mis facultades.

Santo Domingo de los Tsáchilas, 27 de enero del 2017.



Atentamente,



Ing. **Adrián Flor**
Ci. **1713962080**
Fono.: **0988007970**



CERTIFICADO

Yo, Ing. Adán Marcelo F. de la Cruz, "Mascara", C.R. N. 171302000, en
 calidad de Secretario del COLECTIVO "CONSTRUYENDO NUESTROS
 SUEÑOS".

CERTIFICA:

**ESPACIO
EN BLANCO**

Que el Sr. FEDERICO ANTONIO NAVARRO, identificado con
 cédula de identidad N. 1716218932, es reconocido en calidad de
 presidente del Colectivo mencionado.

En fe de todo lo cual, pongo constancia en este documento.

En Santo Domingo de los Tsáchilas, 27 de marzo del 2017.

Atestado en:



Ing. Adán F. de la Cruz
 C.R. 171302000
 Telf.: 0088007970



Movimiento Alianza PAIS

Otorga el presente

Certificado

Frederico Mora

*En reconocimiento al apoyo incondicional a la
Revolución Ciudadana; por el esfuerzo realizado
a lo largo de la campaña política 2014*

Santo Domingo de los Tsáchilas, febrero 28 de 2014

Geovanny Benítez

Director Provincial



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en *una* *folio*

Santo Domingo, a *28 de febrero* de *2014*

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DPL CANTÓN SANTO DOMINGO



000588

402012

ESPACIO
EN BLANCO



0000034

000588

REPUBLICA DEL ECUADOR
ELECCIONES SECCIONALES
21 DE FEBRERO

DELEGADO DE SUJETO POLITICO
ANTE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

35 PAIS
PROCESO NACIONAL PARA LA PAZ

M ☐ F ☐

JUNTA RECEPTORA

PATRIA ALIVA I SOBERANA

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA O ALIANZA
ESCUELA DURAN VILLALOBOS
RECINTO

ZONA
BOMBOLI
PARROQUIA

1716216955
CEDULA DE CIUDADANIA N°

FEDERICO MORA
NOMBRE Y APELLIDO



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en una fojas.



Santo Domingo, a 28 Enero 2014
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000035

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000036



**Asamblea
Local Ciudadana**
SANTO DOMINGO DECIDE

OFICIO-ALC-SDD-070

Santo Domingo, 23 de enero de 2017

Ingeniera

Isabel Aguavil Enriquez

*DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "CPCCS"*

Avenida Tsa'chila 698 y Yanuncay.

(C.C. El Gigante)

Señora Delegada:

Con un atento y cordial saludo del Directorio de la Asamblea Local Ciudadana Santo Domingo Decide, a la vez auguramos éxitos en la gestión que realizan.

Ponemos en su conocimiento que nuestra organización social, en asamblea de Directorio, realizada el día lunes 23 de enero, resolvió respaldar al compañero Asambleísta Federico Antonio Mora Navarro, portador de la cedula de ciudadanía 1716216955, para que participe postulándose al concurso de selección de Consejeros del Consejo Nacional de la Igualdad, CNI, como delegado nuestro en el área de discapacidades.

Agradeceremos se le brinde el asesoramiento requerido, con el objeto de que esté respaldado con la normativa que rige el concurso de selección y sea informado sobre los requisitos que debe presentar y el rol que desempeñan las personas que resulten favorecidas. Además se le permita participar en igualdad de condiciones.

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente;



**Asamblea
Local Ciudadana**
SANTO DOMINGO DECIDE

Tga. Anita de Lourdes Molina

*SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA
SANTO DOMINGO DECIDE*

Correo electrónico: asamblealocalsd@gmail.com

Teléfono: 0996864469



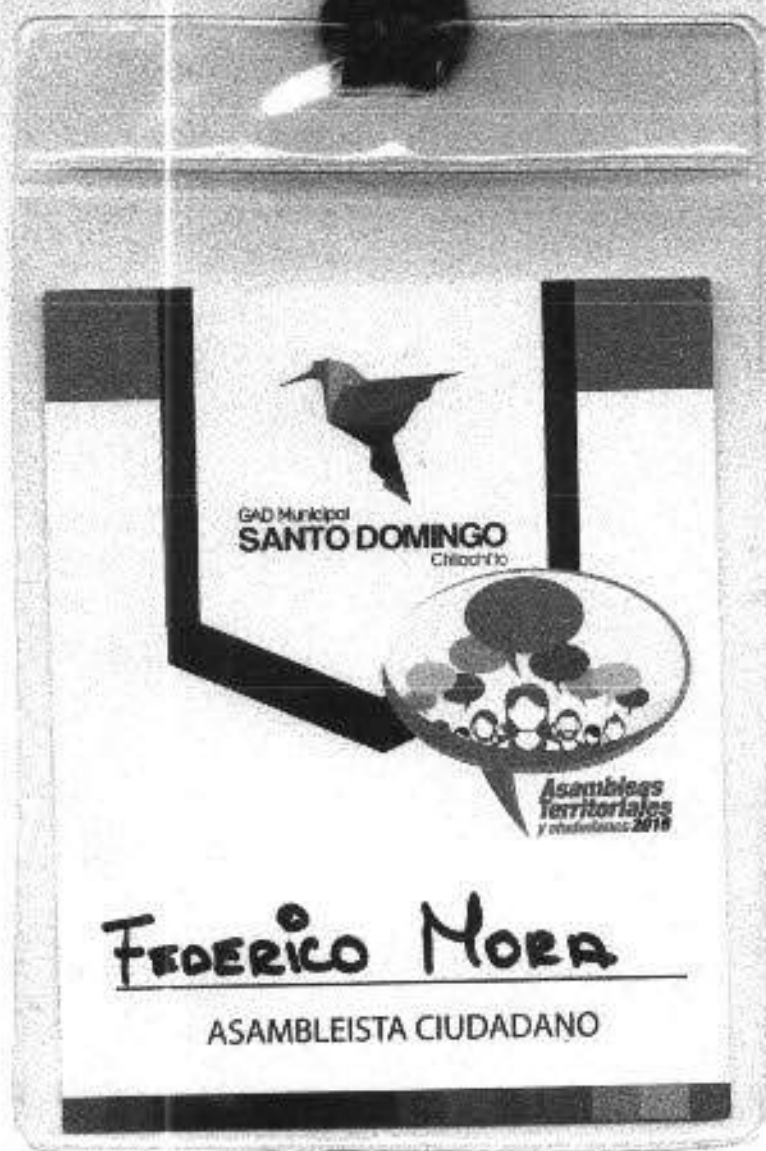
0000037

**ESPACIO
EN BLANCO**

Asamblea
Cívica y Social
del Pueblo Dominicano



000588



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en una fojas.



Santo Domingo, 25 de mayo de 2017
Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000039

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000040



Consejo Nacional
para la Igualdad
de Discapacidades

El Consejo Nacional Electoral - CNE y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS
otorgan el presente

CERTIFICADO

FEDERICO MORA

Por haber participado de manera exitosa en la
"Escuela de Líderes y Líderesas para la Participación Política de Personas con Discapacidad"
con una duración de 30 horas.

Dr. Juan Pablo Pozo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Xavier Torres
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS

14-Mayo-2016 # 11-Junio-2016



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en una hoja.



Santo Domingo, a 25 Mayo 2017

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000041

000588

000000

ESPACIO
EN BLANCO



0000042

000588

 **MOVIMIENTO
ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA
A.N.R.** 

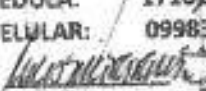
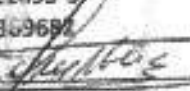
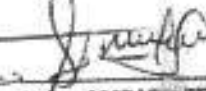
**COMISION NACIONAL
ORGANIZACION SOCIAL Y ACCION POLITICA**

INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION
SEMINARIO TALLER
LA CIUDADANIA EN ACCION POLITICA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
ABRIL, 2014

CREDENCIAL



NOMBRES: FEDERICO
APELLIDOS: MORA
CEDULA: 171621695-5
CELULAR: 0998369682

ABG. INES RIVERA LUIS SANTAMARIA Lda. AMPARO PEÑA
DIRECTORA ANR COORD. NACIONAL COORD. PROVINCIAL



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en una hoja.



Santo Domingo, 25 de mayo de 2014

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



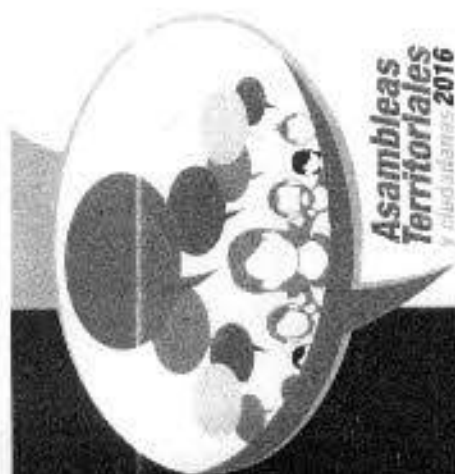
0000043

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000044



**Asambleas
Territoriales
y Ciudadanas 2016**

GAD Municipal

SANTO DOMINGO

Chilocho

Otorga el presente

DIPLOMA

a: Sr. Federico Mora

Por haber participado activamente en las
ASAMBLEAS TERRITORIALES Y CIUDADANAS 2016
con enfoque en realidad local, participación ciudadana y gobernabilidad

Santo Domingo, Julio del 2016



[Signature]
Victor Manuel Quiroga Maldonado
Alcalde de Santo Domingo

Administración 2014 2019



000588

000000



Santo Domingo, 25 de mayo del 2017

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Doy fe que las fotocopias que enlacen concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en _____



0000046



Consejo Nacional
para la Igualdad
de Discapacidades



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Consejo Municipal para la Igualdad de Discapacidades
Kwasichinawachinanta Tashu Tashu
Lima, Perú
Avenida Gálvez 1000, Lima 15011

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS y
el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS otorgan el presente
CERTIFICADO

FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO

A:

Por haber cursado de manera exitosa la **"ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**,
con una duración de 15 horas.

Fecha: 29 de Octubre de 2016

Xavier Torres
Xavier Torres

Presidente del Consejo Nacional
para la Igualdad de Discapacidades
CONADIS

Raquel González
Raquel González

Presidenta del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
CPCCS



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en Lima _____ folios.



Santo Domingo, a 25 Enero 2017
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000048

Santo Domingo, 05 de agosto del 2016

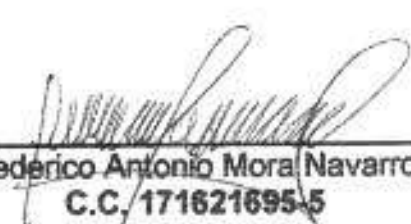
Señor
 Víctor Manuel Quirola
ALCALDE DE SANTO DOMINGO
 Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, **FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO**, con cédula de ciudadanía No. **171621695-5**, me dirijo a usted de la manera más comedida con la finalidad de solicitarle que el parque Intergeneracional este libre de barreras técnicas para el ingreso a persona con discapacidad y que tenga un baño adecuado para estas personas.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, desde ya le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Federico Antonio Mora Navarro
C.C. 171621695-5
Cel. 0998 369 682

GADMSD# TRAMITE: **38057**CLAVE: **GB51**

TRAMITE: DA. SALON DE LA CIUDAD

FECHA: 2016-08-05 16:13:41

USUARIO: Edleon Taco

TELEFONO: 2755009 - 2750283

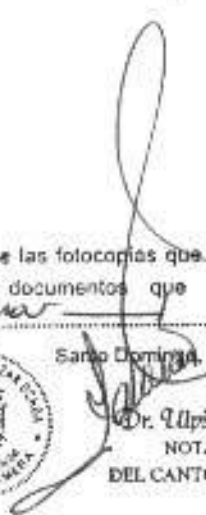
TIEMPO: 05 día(s) 00 hora(s) 00 minuto(s) Laborable

Consulte su trámite en:
www.santodomingo.gov.ec

Edwin
 Ing. Dazaquez

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en una fojas.

Santo Domingo, a 25 Enero 2017


Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000049

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



27 ENE. 2017

Trámite No 750-2016.

000588

SEÑORA DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

FEDERICO ANTONIO MORAN NAVARRO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con discapacidad física del 83%, domiciliado en la urbanización Los Rosales 2da etapa, con números de teléfonos 3708857 y 0998369682, ante usted con los debidos respetos manifiesto lo siguiente:

Señora Delegada, he ido por varas veces al Paseo Shopping así como a los cines que se encuentran en ese centro comercial, de lo cual he verificado y me ha tocado vivir que de la puerta principal hasta los almacenes no hay paso para las personas con discapacidad, esto nos imposibilita a las personas que somos discapacitados, ya que lo que hay son puras gradas y si queremos ingresar nos toca arriesgarnos a ingresar por donde entran los carros, y al ingreso del cine si bien es cierto hay facilidades para entrar, pero en el lugar que se ha destinado para las personas discapacitadas no es el adecuado ya que se encuentra muy cerca a la pantalla y esto produce molestias e incomodidad a parte que nos afecta a la vista y a los problemas que tenemos cada uno. Pese a que he manifestado esto a las personas que se supone son los encargados del Centro Comercial, y sin embargo no han hecho caso a mis sugerencias y peticiones verbales, ni les ha importado que soy persona con discapacidad.

Por lo expuesto solicito que se nos dé un buen acceso al centro comercial Paseo Shopping y en el cine se nos ubique en un mejor lugar, ya estas dos circunstancias afectan a las personas que tenemos discapacidad, y están en contra de lo dispuesto en el Art. 47 de la Constitución y Art. 4 numeral 8 y Art 58 de la ley Orgánica de Discapacidad.

Mi petición la solicito de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Art. 66 numeral 23, y la ley de la materia, por lo que para mis notificaciones dejo mis números antes anotados.

Firmo por mis propios derechos.



Sr. Federico Antonio Moran Navarro.

Defensoria del Pueblo
RECIBIDO
FECHA: 06-05-2016 HORA: 15:20
FIRMA: [Firma]



0000051

**ESPACIO
EN BLANCO**





ACTA DE AUDIENCIA DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Expediente No DPE-750-2016- MRJ

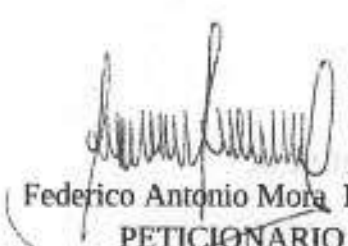
En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a los trece días del mes de julio de 2016, a las 10H00 minutos, ante la abogada Alexandra Anchundia Ávila, en calidad de Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, y el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, responsable del trámite, comparecen por una parte el peticionario el señor FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO; y, por otra parte el Dr. JOSE ABRIL MOLINA, Procurador Judicial del señor JOHNY JACOB CZARNINKI BAIR, Presidente Ejecutivo y representante legal de la Corporación El Rosado. Los comparecientes acuden a la celebración de esta diligencia atendiendo la convocatoria que les fue legalmente notificada conforme consta en el expediente.- Una vez instalada la misma se le concede la palabra a la requerida a Corporación El Rosado, quien por medio de su Abogado defensor, manifiesta: Señora Delegada, en relación a la denuncia presentada por el señor Federico Antonio Mora Navarro, me permito manifestar que de acuerdo a las observaciones realizadas por funcionarios de esta dependencia, en cuanto tiene que ver con el acceso al centro comercial para personas con discapacidad, no existía, pero se ha cumplido con la misma, esto es, construyendo el paso peatonal para personas con discapacidad desde el ingreso desde una puerta que está a la calle Quito hasta el interior del Paseo Shopping, misma que ha sido terminada dicha obra y entregada para beneficio de las personas especiales. Como podrá observar de los adjuntos presentado el 23 de junio de 2016, a las 11h15, donde el denunciante manifiesta estar de acuerdo con esta construcción. Asimismo, en cuanto tiene que ver al ingreso a Super Cines, no existe ningún obstáculo ni dificultad para el ingreso de personas con discapacidad que ingresen en sillas de ruedas, quienes se ubican en las primeras filas conforme se encuentran habilitadas para las indicadas personas, en un supuesto caso, que alguna persona trate de buscar una mejor ubicación, esto es, en las filas cuarta, quinta etc, estas serán ayudadas y apoyadas por personal de Supercines y de seguridad del centro comercial, tanto para ubicarse así como para bajar después de la función. Además debo indicar que la empresa Corporación El Rosado ha buscado siempre el bien común dispuesto en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes al caso y más no el bien individual, razón por la cual las instalaciones supercines están hechas de acuerdo a las normas y necesidades de los usuarios. Por tal razón señora Delegada, solicito que el presente caso se deje sin efecto y se disponga el archivo de la presente causa por haber cumplido con las sugerencias dadas por esta entidad, notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial 399 o correo electrónico joseabri1955@yahoo.com, gracias señora Delegada. Acto seguido, se le concede la palabra al peticionario, señor FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO, quien por sus propios derechos manifiesta: Señora Delegada, Es verdad que se ha cumplido con el acceso, en relación a los supercines manifiesto que debe habilitarse el acceso para personas con discapacidad por lo menos hasta la tercera fila de asientos para acceder personalmente, ya que hay compañeros que van solo y el vergonzoso e incómodo estar solicitando a los guardias que los trasladen y cuando se puede adecuar dos rampas de acceso para acceder hasta la tercera fila. Luego de escuchar a las partes se tendrán en cuenta las intervenciones realizadas. Para constancia firman las partes en unidad de acto en el lugar y fecha arriba indicado, en conjunto con la Abg. Alexandra Anchundia Delegada Provincial y Dr. Manuel Rogel Jaramillo, responsable del trámite.



Av. Río Babo y Río Mucuna
Teléfono: (593-2) 231 0400
Buzón 000001310001
www.defensoriaep.org.ec
CONTROL SOCIAL
EST. DOMINGO

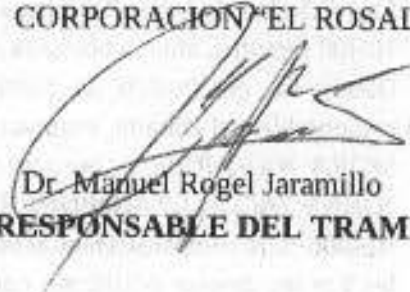
0000053

0000054


Federico Antonio Mora Navarro
PETICIONARIO


Dr. José Flaverto Abril Molina
PROCURADOR JUDICIAL
CORPORACION "EL ROSADO"


Ab. Alexandra Anchundia Avila
DELEGADA PROVINCIAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO


Dr. Manuel Rogel Jaramillo
RESPONSABLE DEL TRAMITE


Defensoría del Pueblo
 Ecuador
 (Promoción de los Derechos y Protección de los Intereses)
 ACCIÓN PROVINCIAL DE
 DEFENSA DEL PUEBLO DE LOS TACHILAS
 SAN F. DE GUAYAS



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
 con los documentos que me fueron exhibidos
 en dos fojas.



Santo Domingo, 25 Enero 2014
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



000588

Santo Domingo de los Tsáchilas 9 de Mayo del 2013

SOLICITUD

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Sres. Funcionarios

De mi consideración

Mi nombre es *Federico Antonio Mora Navarro* y me dirijo a ustedes con la intención de informarles, que a pesar de ya haber sido aprobado la LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES que, dice claramente que las instituciones públicas o privadas devén tener accesibilidad.

A través de esta carta, solicito que intervengan para dar solución a los hechos que a continuación les describo:

1. El día 18 de Abril de 2013 estuve en el Banco de Pichincha del parque central a cambiar un chequey me topé, con la grata sorpresa de que no tenía accesibilidad y como, andaba con mi sobrino le pedí de favor que le diga al guardia que me ayude, pero este le dijo que mejor me vaya a otra agencia porque estaba lleno entonces le dije anda a una señorita y pídele de favor que me ayude a cambiar el cheque, y ella le dice que están ocupada que no puede y la señora de aseo me vio y me dijo preste yo le ayudo.
2. Amparado a la LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES en el artículo 116.- dice que es una infracción gravísima, y que se impondrá sanciones pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, numeral 3 impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas o privadas.
3. Pedirles de favor que hagan respetar mis derechos como persona con discapacitado.

Esperando que entiendan la situación quiero pedirles de favor que adopten las medidas necesarias para solucionar el caso lo antes posible.

Agradeciendo de antemano su comprensión quedo agradecido.

Atentamente,


Federico Mora

C.I.: 17'621695-5

Cel.: 0998369682



0000055

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000056

000588



Oficio Nro. DPE-DPSDT-2015-0037-O

Santo Domingo De Los Tsáchilas, 18 de mayo de 2015

Asunto: RESOLUCION DEFENSORIAL

Señor
Wilson Antonio Guerrero Jimenez
Gerente de Agencia El Colorado
BANCO DEL PICHINCHA

Señor
Federico Antonio Mora Navarro
PETICIONARIO

Señores
Señores Banco del Pichincha
Gerente Nacional
BANCO DEL PICHINCHA

Señores
Señores Gerente de Matriz del Banco
En su Despacho

De mi consideración:

En anexo, sírvase encontrar la RESOLUCIÓN DEFENSORIAL emitida por la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, abierta a trámite por petición del señor Federico Antonio Mora Navarro en contra del Banco del Pichincha Agencia El Colorado, la misma que pongo en su conocimiento para su atención, de conformidad con el Art. 25 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recurso Constitucional y Demanda de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Maria Alexandra Anchundia Ávila

DELEGADA PROVINCIAL EN SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



0000057

**ESPACIO
EN BLANCO**



000588



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No.05-2015
TRAMITE No. 110-2013- DPE- SDT-FGM**

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.-

Santo Domingo de los Colorados, a 18 de mayo de 2015.- a las 09H00.-

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 09 de mayo del 2013 a las 09H51, el señor **FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO**, (en adelante el demandante), presenta una petición ante la Defensoría del Pueblo, en contra de los señores de la Agencia del **BANCO DEL PICHINCHA**, ubicado en el parque Central, (en adelante accionado/a) de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la que entre otras cosas manifiesta lo siguiente:
2. Señala que con fecha 18 de abril de 2013, estuvo en el Banco del Pichincha del parque Central a cambiar un cheque que se topó, con la grata sorpresa de que no tenía accesibilidad y como, andaba con su sobrino le pidió de favor que le diga al guardia que le ayude, pero que este le dijo que mejor se vaya a otra agencia porque ahí estaba lleno, que entonces le dijo a su sobrino que vaya donde una señorita y le pida de favor que le ayude a cambiar el cheque, y que ella le dijo que están ocupada que no pueden y que la señora de aseo le habría visto y le prestó ayuda.
3. Con estos antecedentes acude a la Defensoría del Pueblo y solicita se tutelen sus derechos, Adjunta a la petición los siguientes documentos: copia de cédula de ciudadanía, Carne de Discapacidad emitido por el CONADIS (fs. 2).

II. TRÁMITE ANTE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO.

4. En vista que de los hechos relatados se presume vulneración de derechos, esta Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante providencia de fecha 13 de mayo 2013, a las 09H00, avoca conocimiento de la petición presentada por el señor **FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO**, la misma que se la acepta al trámite correspondiente, disponiendo hacer conocer con el contenido de la misma, al señor Gerente del Banco del Pichincha a quien se les solicitó se pronuncien sobre los hechos expuestos en la denuncia para lo cual se les concedió el plazo de 8 días de conformidad con lo señalado en el Art. 16 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucional y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto inicial por esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 27 de mayo del 2013 se lleva a cabo la visita in situ, cuya Acta se encuentra (fs. 04 y 05) del expediente, diligencia en la que actúa como secretario Ad Hoc y responsable el Sr. Francisco Góngora Mejía. Constituidos en el lugar, fecha y hora señalados para el efecto, contando con la presencia de las partes involucradas, señores **FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO**, y señor Antonio Guerrero Jiménez, Gerente de Agencia del Banco del Pichincha, se realiza un recorrido interno y externo del Banco, de lo cual se puede verificar que el ingreso no cuenta con rampa, que para llegar al primer acceso existen aproximadamente 10 gradas que subir, lugar donde encontraron

**Defensoría
del Pueblo**



0000059



ventanilla de atención al usuario incluida la ventanilla de atención preferente. Que para llegar a los otros servicios, existen mas de diez gradas adicionales. Que frente a las observaciones realizadas al Gerente de la Agencia del Banco del Pichincha se comprometió a tomar en cuenta lo indicado ya que dentro de su presupuesto se encontraba la remodelación total de la Institución para el ingreso de personas con discapacidad, remodelación que la cumpliría en el segundo semestre del año.

6. Consta oficio No. BP-ACEC-2013-0579, de fecha 12 de junio del 2013 e ingresado a esta institución con fecha 13 de junio del 2013, por parte del señor Antonio Guerrero Jiménez, Gerente de la Agencia Banco del Pichincha en el que indica sobre su compromiso de brindar un servicio de calidad a sus clientes, para lo cual cuenta con un proyecto de remodelación de las agencias, dentro de las cuales se halla la Agencia El Colorado, la misma que tiene mayor prioridad dentro del año 2013, que estos proyectos responden a la necesidad de mejorar la accesibilidad al servicios por parte de personas con capacidades especiales. (fs.6).

7. Mediante providencia de fecha 18 de octubre del 2013, a fin de dar seguimiento al cumplimiento del compromiso asumido por representante del Banco del Pichincha, se solicita al Gerente de Agencia se nos haga conocer sobre los avances del proyecto (fs.7), mismo que mediante oficio BP-ACEC-2013-0907 de fecha 05 de noviembre del 2013, e ingresado a esta entidad con fecha 07 de noviembre del 2013, el señor Antonio Guerrero Jimenez, da contestación al requerimiento realizado quien manifiesta que el proyecto de remodelación de la agencia se encuentra a cargo de diseñadores y arquitectos externos, que el mismo se encuentra en la fase de levantamiento de diagnóstico de cuya lectura se desprende la solución técnica mediante la construcción de un sistema de circulación inclinada, que incluye silla o plataforma movable, que la fecha de entrega del diagnóstico sería el 29 de diciembre del 2013, y que la elaboración del anteproyecto se estima para el 17 de enero de 2014, en este último proceso incluye la solución técnica para cumplimiento de las disposiciones correspondientes, que la fecha de inicio de de la obra está prevista para el mes de mayo del 2014 y la entrega de la obra concluida en el mes de agosto del 2014.

8. Mediante providencia de fecha 09 de julio del 2014, se insiste en la entrega de información sobre los avances del proyecto de remodelación del Banco (foja 9), sin que hasta el momento haya habido contestación menos cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Gerente de Agencia Banco del Pichincha, acción que denota la continua vulneración de derechos hacia las personas con discapacidad.

III. ANALISIS DE DERECHOS.

9. En el presente caso, esta Delegación abrió a trámite la petición del señor MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, para investigar sobre las presuntas vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad de acceder a los sitios públicos y privados, libres de barreras, el derecho a la igualdad y no discriminación; así como el derecho a recibir servicios públicos de calidad, bajo el siguiente análisis:

a). Derecho de las personas con discapacidad de acceder a los sitios públicos y privados, libres de barreras.-

10. Se establece en la Constitución en el artículo 35 criterios al respecto de las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria en los siguientes términos: "La personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**,





Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

11. El Art. 47 ibidem señala lo siguiente: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas".

12. El Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala al respecto de la accesibilidad lo siguiente: "1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencias. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;" (las negrillas me pertenecen)

13. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, señala al respecto lo siguiente: Artículo III. Para lograr los objetivos de esta Convención, Los Estados Partes se comprometen a: "c. Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;"

14. Se considera como principio fundamental de las personas con discapacidad entre otros el señalado en el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Discapacidad lo siguiente: "se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y la comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas". Norma que guarda coherencia con la disposición del Art. 3 literal f, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

15. El artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala lo siguiente: "Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad,

Defensoría
del Pueblo



0000061



eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictaran las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y el diseño universal..."

16. La norma INEN 2 245: 2000 2000-02 Sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, rampas fijas establece lo siguiente: **"2.1.1.1 Pendientes longitudinales.** Se establecen los siguientes rangos de pendientes longitudinales máximas para los tramos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos, medidos en su proyección horizontal: a) hasta 15 metros: de 6 % a 8 %; b) hasta 10 metros: de 8 % a 10 %; y, c) hasta 3 metros: a 10 %".

17. Sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, vías de circulación peatonal NTE INEN 2243:2009 Primera revisión. Se señala: "1.1. Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características funcionales de construcción que deben cumplir las vías de circulación peatonal, tanto públicas como privadas". De acuerdo a esta norma se define a las vías de circulación peatonal, a las calles, aceras, senderos, andenes, caminos y cualquier otro tipo de superficie de dominio público, destinado al tránsito de peatones. Con respecto a los requisitos específicos y dimensiones se establece lo siguiente: **"3.1.1.1 Las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de 1 600 mm. Cuando se considere la posibilidad de un giro mayor a 90°, el ancho libre debe ser menor a 1 600mm...** 3.1.2.3 Los pavimentos de las vías de circulación peatonal deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento como por falta de mantenimiento."

18. En virtud de la normativa ya mencionada, podemos concluir que el acceso a todo espacio público y privados que preste servicios públicos o de libre acceso al público tiene que cumplir con lo dispuesto en la Constitución, Instrumentos Internacionales y la Ley, con respecto a las normas de dimensión y, a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

b). Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.-

19. El Art. 66 (4), reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación". Así mismo, el artículo 11 numeral 2 de la Carta magna establece como principios para ejercicio de los derechos lo siguiente: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(el subrayado me pertenece).

20. Por otro lado y de manera concordante el Art. 3 (1) de la Constitución establece que son deberes fundamentales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". De igual





Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

manera la Convención Interamericana de Derechos Humanos ha prescrito en su artículo 24 que *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*.

21. Así mismo señala el artículo 35 de la Constitución lo siguiente: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado[...]"*.

22. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define a la discriminación por motivo de discapacidad como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (Art. 2) En tal virtud los Estados partes se han comprometido a garantizar lo siguiente: *"Artículo 5. 2. Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivo de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonable"*.

23. Al interpretar el derecho de igualdad y no discriminación la Corte Interamericana también ha manifestado que *"La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos"*¹.

24. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado al respecto lo siguiente: *"[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas"*² y que no todo trato diferenciado constituye discriminación,³ en los siguientes términos: *"el término distinción se empleará para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo"*⁴ lo que significa que *"pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran"*⁵.

25. La Corte Europea también ha indicado lo siguiente: *"Es importante, entonces, buscar los criterios que permitan determinar si una diferencia de trato, relacionada, por supuesto, con el*

¹ Opinión Consultiva No. 18, CIDH

² Cfr. O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37, párr. 7.

³ Cfr. Comité de Derechos Humanos, Comentario general 18: no discriminación (37ª período de sesiones). 1989, párr. 13.

⁴ Corte IDH., *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003. Serie A No 18., párr. 84.

⁵ Corte IDH., *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relación entre Ciudadanía y Naturalización*, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No 4/84, párr. 20.





Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

ejercicio de uno de los derechos y libertades establecidos, contraviene el artículo 14. Al respecto, la Corte, siguiendo los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos, ha sostenido que el principio de igualdad de trato se viola si la distinción carece de justificación objetiva y razonable. La existencia de tal justificación debe evaluarse en relación con el propósito y los efectos de la medida en consideración, tomando en cuenta los principios que normalmente prevalecen en las sociedades democráticas. Una diferencia de trato en el ejercicio de un derecho establecido en la Convención no sólo debe buscar un fin legítimo: el artículo 14 se viola igualmente cuando se establece de manera clara que no hay una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin que se busca llevar a cabo⁶⁶.

26. En tal virtud, concluimos que todo acto que aisle, disminuya, excluya, o limite a una persona por su condición al goce de un beneficio, constituye una clara vulneración de derechos a recibir un trato igualitario y no discriminatorio, conforme sucede en el presente caso, pues al limitar al peticionario y a toda persona con discapacidad de acceder o utilizar los servicios financieros que brinda el requerido, por no existir rampas, constituye una clara vulneración de derechos de igualdad en contra de las personas con discapacidad.

c) Derecho de acceder a servicios públicos y privados de calidad.

27. De acuerdo a la real academia Española, servicio público hace referencia al **acto y el resultado de servir** (el desarrollo de una acción para la satisfacción de una cierta necesidad).

28. Así mismo se señala que el servicio público, es la actividad que desarrolla un organismo estatal o una entidad privada bajo la regulación del Estado para satisfacer cierta necesidad de la población, entre ellos la electricidad, el suministro de agua potable, la recolección de residuos, el transporte y los servicios financiero son algunos ejemplos de servicios públicos.

29. Un servicio se considera como público cuando su finalidad es atender una necesidad de la sociedad en su conjunto. Por eso el servicio público suele ser prestado por el Estado como entidad que organiza los recursos de la comunidad. En el caso de que, por razones de presupuesto o de otro tipo, el servicio público es ofrecido por una empresa privada, las condiciones de dicho servicio se encuentran sujetas al control y la regulación de las autoridades estatales.

30. La Constitución de la República del Ecuador garantiza este derecho en el artículo 66 numeral 25 en los siguientes términos: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*

31. El Código Orgánico Monetario y Financiero, señala al respecto de los servicios financiero lo siguiente: *"Art.152.-Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características..."* en concordancia con lo establecido en el artículo 153 de la misma norma que señala: *"La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará los estándares de calidad de los servicios financieros, de los sistemas de medición de satisfacción de los clientes y usuarios y de los sistemas de atención y reparación."*

En Court H.R., Case "relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium" Judgment of 23rd July 1968, Series A 1968, parágrafo. 10.



Defensoría
del Pueblo

Av. Río Baba y Río Mulaute
Telefax: 02 2760260



Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

32. El Art. 11 del mismo Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales señala al respecto: "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". De ahí que podemos concluir que para que toda persona pueda alcanzar un nivel de vida adecuado para sí y su familia debe otorgársele por parte de empresas prestadoras de servicio el derecho de acceder a estos servicios de calidad, eficacia, buen trato e informado de tal forma y que los usuarios puedan ejercer acciones tendientes a garantizar sus derechos.

33. De acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Constitución el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 9. El mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."

34. El Art. 314 de la Constitución señala en su inciso segundo: "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

35. El artículo 52 de la Constitución de la República señala que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y **servicios de óptima calidad** y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características". (las negrillas me corresponden).

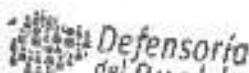
36. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina como derechos del consumidor lo siguiente: "Art. 4. Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes [...] 3). Derechos a acceder a bienes y servicios de óptima calidad;"

37. En tal virtud, concluimos que al no haberse prestados las facilidades al peticionario para que pueda realizar su trámite, constituye una evidente vulneración al derecho de usuario a recibir servicios de calidad.

IV. CONSIDERACIONES:

Con los antecedentes ya descritos, esta Delegación formula las siguientes consideraciones:

38. QUE el trámite cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, de la Constitución, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y su Reglamento, sin que en el respectivo se deba formularse





observación alguna:

39. QUE la materia de la presente petición formulada por el señor MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, se enmarca en lo dispuesto en el Art. 215 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y lo señalado en el Art. 2 numerales 1 y 2 de la Resolución 039-DPE-DNJ-2012, sobre Criterios de Admisibilidad de Casos Competencia de la Defensoría del Pueblo, por tanto es competencia de esta entidad, conocer y pronunciarse sobre la materia de la petición.

40. QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución establece como el mas alto deber del Estado el de respetar los derechos garantizados en la Constitución, así mismo se garantiza el derecho a la reparación integral por las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

41. QUE, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución señala que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, quienes garantizar su cumplimiento.

42. QUE, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantía constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos e la Constitución o la Ley. Los derechos serán plenamente justiciable. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

43. QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero establece en el artículo 60, que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

44. QUE, de los hechos denunciados, y la información obtenida en la investigación defensorial, se puede concluir que el Banco del Pichincha, Agencia El Colorado, no cumple con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo dispuesto en la Constitución, Instrumentos internacionales, la Ley y la norma INEN, para que las personas con discapacidad puedan acceder a realizar cualquier gestión o transacción.

45. QUE, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Discapacidad corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de ordenanza para el cumplimiento de este derecho.

46. QUE, la presencia de barrera constituye vulneración del derecho de accesibilidad en contra de las personas con discapacidad, toda vez que limita el acceso a los sitios públicos o de uso público.

47. QUE, la falta de accesibilidad y señalética adecuadas para las personas con discapacidad





Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

evidencian exclusión a este grupo de personas de atención prioritaria, consecuentemente, constituye discriminación, de conformidad con la normativa nacional e internacional.

48. QUE a la falta de cumplimiento a los compromisos adquiridos por el representante de la Agencia del Banco del Pichincha, constituye una clara y evidente mala prestación del servicio que se brinda, cuyo acto se agrava cuando los principalmente afectados son las personas con discapacidad.

V. RESOLUCIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Delegación de la Defensoría del Pueblo en Santo Domingo de los Tsáchilas, en mérito de lo aportado por las partes, resuelve:

UNO: DECLARAR, la validez en la sustanciación de la presente petición, por no existir vicios de nulidad procesal, en tanto que se han cumplido y observado los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo 1.-Principios Generales, artículo 12 que establece: "El Defensor del Pueblo al realizar sus investigaciones organizará el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez;

DOS: DETERMINAR, que los derechos humanos, que se tutelaron con el presente trámite defensorial son, el Derecho de acceder a espacios públicos libres de barreras, el derecho a la igualdad material, igualdad formal y no Discriminación, así como el derecho a recibir servicios públicos de calidad

TRES. ACEPTAR, la petición del señor Mora Navarro Federico Antonio, toda vez que los resultados de la investigación han determinado que la institución no cumple con las accesibilidades para las personas con discapacidad, consecuentemente se evidencia vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

CUATRO. SOLICITAR, al señor Gerente del Banco del Pichincha, Agencia El Colorado, se tomen las medidas necesarias y urgentes a fin de cumplir con los compromisos adquiridos, y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

CINCO. RECORDAR, a los señores del Banco del Pichincha, su obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales, al tiempo que se le recuerda que su omisión, puede acarrear sanciones administrativas, civiles y penales de conformidad con lo establecido en el Art. 11 numeral 9 de la Constitución.

SIETE. NOTIFICAR, al señor Gerente del Banco del Pichincha a nivel nacional con la presente Resolución, a fin de que se impulse el seguimiento del cumplimiento de la misma y tenga conocimiento de los derechos que asisten a las personas con discapacidad, como de la necesidad de mejorar e implementar los servicios públicos, de tal manera que no éstos constituyan un obstáculo para su uso y utilización.

SEIS. HACER conocer de esta resolución a los señores Gerente de la matriz de los Bancos de mayor afluencia en esta ciudad, a fin que tengan en cuenta los derechos que le asisten a las personas con discapacidad y en caso de no contar con las accesibilidades requeridas se planifique su adecuación y en el tiempo prudencial oportuno se ejecute su plan, lo cual se

Defensoría
del Pueblo

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

STO. DOMINGO

0000067

NOTARIA PRIMERA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
Río Mulaute
fax: 02 2760260



**Defensoría
del Pueblo**

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- compromisos adquiridos, y garantizar los derechos de las personas con discapacidad".
2. Así mismo se solicita al Gerente del Banco del Pichincha a nivel nacional que en el plazo de 8 días, a partir de la notificación, informe a esta Delegación sobre las acciones que se hayan realizado para cumplir con el numeral siete de esta resolución defensorial, esto es "... se impulse el seguimiento del cumplimiento de la misma y tenga conocimiento de los derechos que asisten a las personas con discapacidad, como de la necesidad de mejorar e implementar los servicios públicos, de tal manera que no éstos constituyan un obstáculo para su uso."
 3. Solicitar a las agencias de Banco que fueron notificados en esta ciudad con la presente resolución a fin informen a esta Delegación sobre las medidas que se hayan adoptado para cumplir con el numeral seis de la resolución defensorial, esto es "a fin que tengan en cuenta los derechos que le asisten a las personas con discapacidad y en caso de no contar con las accesibilidades requeridas se planifique su adecuación y en el tiempo prudencial oportuno se ejecute su cambio, lo cual se estará dando el respectivo seguimiento".
 4. Notifíquese.-

Ab. Alexandra Anchundia Avila
DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO



Notificaciones:

Señor:

Wilson Antonio Guerrero
Gerente de Agencia El Colorado
Banco del Pichincha

Señor Gerente Nacional del Banco del Pichincha
Quito.

Señor:

Federico Antonio Mora Navarro
Oficina Defensoria del Pueblo

Señores:

Banco Nacional del Fomento- Santo Domingo
Banco de Guayaquil- Santo Domingo
Banco del Pacifico- Santo Domingo





El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN Nro. 05-2015

PROVIDENCIA N°.01- DPE-DPSDT-110-2013-AAA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DELEGACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo, 20 de agosto del 2015, 16:00

I. Referencia:

Mediante Resolución Defensorial No. 005-2015-DPSDT, emitida con fecha 18 de mayo del 2015, dentro del Expediente Defensorial No. 110-2013 iniciado para investigar vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad de acceder a los sitios públicos y privados libres de barreras, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y el derecho de acceder a servicios públicos y privados de calidad, se establecieron las siguientes recomendaciones y exhortaciones: **"CUARTO. SOLICITAR**, al señor Gerente del Banco del Pichincha Agencia el Colorado, se tomen las medidas necesarias y urgentes a fin de cumplir con los compromisos adquiridos, y garantizar los derechos de las personas con discapacidad." **CINCO. RECORDAR**, a los señores del Banco del Pichincha, su obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales, al tiempo que se le recuerda que su omisión, puede acarrear sanciones administrativas, civiles y penales de conformidad con lo establecido en el Art. 11 numeral 9 de la Constitución; **SIETE. NOTIFICAR**, al señor Gerente del Banco del Pichincha a nivel nacional con la presente Resolución, a fin de que se impulse el seguimiento del cumplimiento de la misma y tenga conocimiento de los derechos que asisten a las personas con discapacidad, como de la necesidad de mejorar e implementar los servicios públicos, de tal manera que no éstos constituyan un obstáculo para su uso y utilización; **SEIS. HACER** conocer de esta resolución a los señores Gerente de la matriz de los Bancos de mayor afluencia en esta ciudad, a fin que tengan en cuenta los derechos que le asisten a las personas con discapacidad y en caso de no contar con las accesibilidades requeridas se planifique su adecuación y en el tiempo prudencial oportuno se ejecute su cambio, lo cual se estará dando el respectivo seguimiento"

II. Objeto: seguimiento de resolución.

Con la fin de dar seguimiento y constatar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas a fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo dispone lo siguiente:

III. Disposiciones:

1. Solicitar al Gerente de Agencia el Colorado del Banco del Pichincha, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de notificación, informen a esta Delegación sobre las acciones que ha realizado para cumplir con los compromisos adquiridos durante el desarrollo de la investigación defensorial y que se han recordado en el numeral cuatro del pronunciamiento defensorial, esto es, "se tomen las medidas necesarias y urgentes a fin de cumplir con los





El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- compromisos adquiridos, y garantizar los derechos de las personas con discapacidad".
2. Así mismo se solicita al Gerente del Banco del Pichincha a nivel nacional que en el plazo de 8 días, a partir de la notificación, informe a esta Delegación sobre las acciones que se hayan realizado para cumplir con el numeral siete de esta resolución defensorial, esto es "... se impulse el seguimiento del cumplimiento de la misma y tenga conocimiento de los derechos que asisten a las personas con discapacidad, como de la necesidad de mejorar e implementar los servicios públicos, de tal manera que no éstos constituyan un obstáculo para su uso.."
 3. Solicitar a las agencias de Banco que fueron notificados en esta ciudad con la presente resolución a fin informen a esta Delegación sobre las medidas que se hayan adoptado para cumplir con el numeral seis de la resolución defensorial, esto es "a fin que tengan en cuenta los derechos que le asisten a las personas con discapacidad y en caso de no contar con las accesibilidades requeridas se planifique su adecuación y en el tiempo prudencial oportuno se ejecute su cambio, lo cual se estará dando el respectivo seguimiento".
 4. Notifíquese.-

Ab. Alexandra Anchundia Avila
DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO

Notificaciones:

Señor:

Wilson Antonio Guerrero
Gerente de Agencia El Colorado
Banco del Pichincha

Señor Gerente Nacional del Banco del Pichincha
Quito.

Señor:

Federico Antonio Mora Navarro
Oficina Defensoria del Pueblo

Señores:

Banco Nacional del Fomento- Santo Domingo
Banco de Guayaquil- Santo Domingo
Banco del Pacifico- Santo Domingo

Se certifica que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en Quito 23 Enero 2017 fejas.

Santo Domingo, D.C.

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Río Baha y Río Mulaute
Telefax: (593.2)2760260
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec



ELBA VELEZ POSLIGUA
ABOGADA

Tel: 0608161551 - 2-763-662
 E-mail: evelezposligua@gmail.com

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CONTRAVENCIONAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, ecuatoriano, con **DISCAPACIDAD FISICA DEL 83%**, portador de la cédula de ciudadanía No.171621695-5, de estado civil soltero, domiciliado en la 2da. Etapa de la Urbanización Los Rosales, ante Usted con los debidos respetos comparezco para presentar esta **DENUNCIA** al tenor del Art.84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que la formulo en los siguientes términos:

El 03 de noviembre de 2014 adquirí a crédito en Almacenes COMANDATO que se encuentra ubicado en las instalaciones del Paseo Shopping de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, un Televisor Marca PRIMA de 42' aparato que comenzó a fallar luego de haber pagado puntualmente durante 10 meses, requiriéndoles constantemente el arreglo, hasta que Comandato lo envió al servicio técnico, mismo que, supuestamente, reparado me lo devolvió a los 5 días, pero las fallas continuaron y lo devolví al almacén el 28 de septiembre de 2015, en espera de que se me entregue un nuevo, aunque fuese de otra marca, pero sin dejar de tomar en cuenta los USD\$796.00 que hasta esos momentos había cancelado. Efectivamente Almacenes COMANDATO me entregó, por 2da. ocasión un nuevo aparato sin percatarme que era usado y a los pocos días se dañó, devolviéndolo enseguida., pero nunca tuve la precaución de retirar los documentos que por ellos firmé. Al comprobar que COMANDATO no me reponía el televisor, acudí a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados y presenté una queja en contra de Almacenes COMANDATO conforme se desprende del documento que acompaño. Al ser citados para Audiencia Pública, insistentemente me llamaron para que lleguemos a un acuerdo, mismo que consistía en que yo desista por escrito de la queja presentada ante la Defensoría del Pueblo ellos me entregarían un televisor marca LG de 60', tomando en cuenta los USD\$796.00 más cuotas mensuales de USD\$95.00. Acepté la engañosa propuesta y firmé el desistimiento quedándome en indefensión. Grande fue mi sorpresa cuando fui a pagar la cuota mensual acordada, esto es \$95.00 se negaron a recibirla porque dijeron que la cuota era de USD\$175.27 más los cargos del mes de USD\$198.35 que suman un total de USD\$373.62, es decir que, Almacenes COMANDATO me cobraba nuevamente por los dos televisores dañados que devolví. Yo les manifesté que ese valor no estaba en condiciones de pagar, por lo que el Jefe de Almacenes COMANDATO me dijo: "te aconsejo que sería un punto a tú favor si devuelves el televisor de 60' antes de que te lo quiten" y así efectivamente lo hice y tampoco me devolvieron los documentos que por él firme. Más sucede señor Juez que en los actuales momentos estoy sufriendo el acoso del Almacén a través de un cobrador para que les pague la suma de USD\$373.62 asegurando que este sería el último pago para cerrar la causa.

Señor Juez, yo nada debo a Almacenes COMANDATO de esta ciudad, más bien me siento engañado y perjudicado porque he pagado por un televisor que no tengo, perjudicando mis intereses económicos, atropellando y agraviando mis derechos de consumidor. Ellos se han quedado con los 3 televisores y mi dinero y encima tengo



una deuda de USD\$373.62 que cancelar, según el documento que me entregaron y que anexo para su conocimiento.

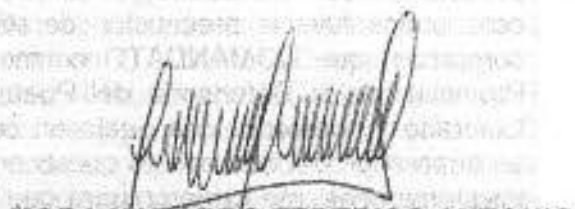
Señor Juez, por intermedio de esta denuncia y en defensa de mis derechos contemplados en Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Arts.4 numerales 2., 3., 4., 5., 6., Art.11, 18 y 87, yo demando a **ALMACENES COMANDATO** la reposición del televisor, de acuerdo a lo que establece el Art.20 ibidem, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que me han causado, toda vez que, **ALMACENES COMANDATO** haciendo tabla raza de la ley y de mis derechos, abusando por mi discapacidad física del 83%, (me movilizó en silla de ruedas), sin la mínima pizca de humanidad, se ha negado rotundamente a darme una solución asequible.

Al representante de **ALMACENES COMANDATO** se lo citará con esta mi denuncia y auto en ella recaído en su domicilio que se encuentra en el Centro Comercial Paseo Shopping que se encuentra ubicado en la Ave. Quito y Abraham Calazacón, a la altura del Circulo de los Continentes de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados

Recibiré mis notificaciones en la Casilla Judicial No.366 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o en el E-mail: evelezposligua@gmail.com que corresponden a la Abg. Elba Vélez Posligua Profesional del Derecho a quien autorizo presente los escritos y más acciones en defensa de mis legítimos intereses dentro de esta causa.

Por ser justo y legal, provéase como estoy solicitando,
Firmo con mi Abogada Defensora,
Es de Justicia, etc.


Elba Vélez Posligua
ABOGADA
MAT.23-1989-1-FACJ


MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO


**DOCTOR SEGUNDO JAVIER MARTINEZ LARA JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO DE LA
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

JUICIO 23281-2016-00780

Federico Antonio Mora Navarro por mis propios derechos dentro de la demanda presentada en contra de Almacenes Comandato.

Abogado Diogenes Manjarrez Bastidas, por los derechos que represento de la Compañía General de Comercio y Mandato S.A. en mi calidad de Procurador Judicial, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos:

Se ha cumplido con el acuerdo adquirido el día 17 de Mayo de 2016 en audiencia oral de Juzgamiento, por lo tanto, el Sr Federico Antonio Mora Navarro no tiene ningún reclamo pendiente en contra de la compañía General de Comercio y Mandato S.A., sus funcionarios ni dependientes, por haber solucionado todos los actos materia de esta demanda. Por tal motivo, le concedemos a este acuerdo el valor de transacción con efecto de cosa juzgada de última instancia.

En consecuencia sírvase ordenar el archivo de este proceso.

Sírvase proveer.-

Abogado Diogenes Manjarrez Bastidas

Procurador judicial

Matricula 09-2014-416

Casillero Electrónico 0925187809

tixjuris.consultores@gmail.com

Casillero Judicial 3576


Federico Antonio Mora Navarro

C.C. 1716216955



0000073

**ESPACIO
EN BLANCO**





**Defensoría
del Pueblo**
Ecuador

El Defensor del Pueblo es el representante de la ciudadanía ante el Estado.

PROVIDENCIA No.-003-DPE-SDT-C-103-2013-AAA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-

Santo Domingo, 06 de diciembre de 2013, a las 15H40.

I. REFERENCIA:

Dentro del trámite defensorial de consumidores No. C- 103-2013-AA, iniciado por petición del señor Mora Navarro Federico Antonio en contra de Movistar, hay lo siguiente.

II. OBJETO: ARCHIVO

Una vez verificada mediante vía telefónica con el peticionario que la empresa Movistar ha garantizado los derechos del peticionario, razón por lo cual se dispone lo siguiente:

III. DISPOSICIONES:

1. Ordenar el archivo del presente expediente.
2. Cúmplase y notifíquese.

Abga. Alexandra Anchundia Ávila

**DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Notificaciones:

Señor:

Mora Navarro Federico
Peticionario

Señores

Movistar.

Presente



0000075

**ESPACIO
EN BLANCO**



000588



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

La Defensoría del Pueblo promueve la participación ciudadana

Provincia No.002 -DPE-SDT-C- 0103-2013.

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.-
Santo Domingo, 06 de junio de 2013, a las 09H04.VISTOS.

REFERENCIA:

Dentro de la petición No. C-103-2013-AA presentada por el señor **Mora Navarro Federico Antonio** en contra de **Otecel -Movistar**, por el reclamo de rebajas por su condición de discapacidad, hay lo siguiente:

OBJETO:

Agreguese al expediente el escrito presentado por Otecel S.A., y en atención al mismo póngase en conocimiento del señor peticionario, a fin que se manifieste al respecto de lo manifestado, frente a lo cual se dispone lo siguiente:

DISPOSICIONES:

- De acuerdo a lo señalado en el Art. 23 del Reglamento de Trámite de Quejas se solicita que el señor peticionario se pronuncie en el plazo de 8 días sobre lo manifestado por la accionada, proceda acorde lo indicado y se acerque a una de las oficinas de Atención al cliente y pueda beneficiarse con lo que determina la ley.
- Continuará actuando la Abogada Sonia ramón, como secretaria ad hoc para efectos de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


Abg. Alexandra Archundia Ávila

DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Notificaciones:

Señor:

OTECEL-MOVISTAR

Señor:

Mora Navarro Federico Antonio

Peticionario



Day fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en dos hojas.

Santo Domingo




Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000077

000588

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000078

Abogada.

ALEXANDRA ANCHUNDIA.

DELEGADA PROVINCIAL DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

EN SU DESPACHO

MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, ecuatoriano con cédula de ciudadanía N° 1716216955, con discapacidad física del 80%, domiciliado en los Rosales 2da etapa mz.23 lote14, me dirijo ante usted para expresar lo siguiente:

Señora delegada, mi propiedad está junto al parque intergeracional Bombolí, mismo que está realizando el municipio, cerramiento de hormigón con malla al contorno del parque, Esta situación me perjudica por lo que he pedido a los señores constructores que me dejen un espacio para poner una puerta, por mi grado de discapacidad para tener acceso directo al parque, pero no quieren atender a mi pedido, pongo en su conocimiento que la comunidad me apoya a mi petición. Solicito a usted que intervenga y se haga prevalecer mis derechos que la constitución me ampara.

Como respaldo de apoyo de la comunidad adjunto los nombres números de cédulas y firmas respectivas.

ATENTAMENTE.



SR MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO

Telf.. 3708857/0998369682

Patricio Xavier Liz
Dorena Jayvana

171524157-4
171197659-5

Patricio Xavier Liz
171524157-4
Dorena Jayvana
171197659-5



**ESPACIO
EN BLANCO**



Oficio Nro. DPE-DPSDT-2015-0013-O

Santo Domingo De Los Tsachilas, 20 de febrero de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

Señor

Víctor Manuel Quirola Maldonado

Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO**

Gustavo Wagner Buñay Rivera

Presidente

COMITE PRO-MEJORAS LOS ROSALES

Señor

Federico Antonio Mora Navarro

PETICIONARIO

En su Despacho

De mi consideración:

En anexo sirvase encontrar en cinco fojas la RESOLUCIÓN DEFENSORIAL, emitida dentro del expediente defensorial N° C-2013-104, abierto a trámite por petición del señor MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, en contra de los Directivos de la Urbanización Los Rosales, Segunda Etapa, lo que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Maria Alexandra Anchundia Ávila

DELEGADA PROVINCIAL EN SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

ST

000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000082



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

U.S. MAIL PERMIT NO. 1000 NEW YORK, N.Y.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 002- 2015
TRAMITE No.104-2013-DPE- SDT- AAA

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.-

Santo Domingo de los Colorados, a 13 de febrero de 2015.- a las 10H00.-

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha de recibido de abril 30 de 2013 a las 12H40, el señor FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO, (en adelante el demandante), presenta una petición ante la Defensoría del Pueblo, en contra de los señores Directivos de la Urbanización Los Rosales Segunda Etapa, (en adelante accionado/a) de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la que entre otras cosas manifiesta lo siguiente:

2. Mediante petición escrita hace conocer el peticionario que, está siendo discriminado y ofendido por el señor Presidente de la Urbanización Los Rosales II Etapa y dos miembros de la citada Urbanización, personas que han concurrido hasta su domicilio y lo ofendieron verbalmente señalándolo como invasor, pretendiendo impedirle el acceso al parque Bomboll, que inclusive le habrían dicho que ni el Presidente de la República puede ordenar dicho acceso.

3. Con estos antecedentes acude hasta aquí para solicitar ayuda a la Defensoría del Pueblo por estos hechos. Adjunta a la petición los siguientes documentos: copia de cédula de ciudadanía, Carne de Discapacidad emitido por el CONADIS (fs. 2).

II. TRÁMITE ANTE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO.

4. Al respecto esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante providencia de fecha 06 de mayo 2013, a las 09H15, avoca conocimiento de la petición presentada por el señor FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO, la misma que se la acepta al trámite correspondiente, disponiendo hacer conocer con el contenido de la misma a la Directiva de la Urbanización Los Rosales II Etapa a quienes se les solicitó se pronuncien sobre los hechos expuestos en la denuncia para lo cual se les concedió el plazo de 8 días de conformidad con lo señalado en el Art. 16 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recurso Constitucional y Demanda de Constitucionalismo de Casos Competencia del Defensor del Pueblo, como también la realización de una inspección al Parque Bomboli a fin de determinar los hechos denunciados la misma que se la fija para el 16 de mayo de 2013 a las 16H00.

5. Con fecha de recibido 14 de mayo de 2013 a las 15H42 los accionados Miembros de la Directiva señores: Wagner Buñay en calidad de Presidente, Edgar Ibarra R. y Enrique Izurieta como primero y segundo vocal de la Directiva de la Urbanización mencionada, presentan un escrito de contestación, señalando que: comparecen con el fin de rechazar y aclarar la denuncia, misma que carece de fundamento, por cuanto el cerramiento del parque fue diseñado, planificado y autorizado por la municipalidad ante la creciente inseguridad.

**Defensoría
del Pueblo**





**Defensoría
del Pueblo**

El compromiso de sus diferentes niveles, es defender los derechos.

incremento de la delincuencia, con la finalidad de dar tranquilidad y seguridad a las personas que hacen uso de éstas instalaciones a través de los diferentes accesos que existe, en especial, para las personas con discapacidad quienes también cuentan con una batería sanitaria para su uso exclusivo. En lo que va del año que lleva de construido no han recibido quejas más bien les han felicitado ya que como miembros de la directiva no discriminan a nadie y lo que buscan es el bienestar de los moradores. El denunciante pretende por interés de carácter personal un acceso privado que no consta en el diseño original e incita a la agresión mediante actos provocativos, como el hecho de no permitir la construcción del cerramiento del parque en el espacio verde de propiedad municipal, ubicado frente a su casa. Adjuntan una fotografía para demostrar sus asertos..

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto inicial por la Ab. Alexandra Anchundia Avila Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 16 de mayo de 2013 a las 16H00 se lleva a cabo la Inspección Ocular, cuya Acta se encuentra (fs. 07- 10) del expediente, diligencia en la que actúa como secretario Ad-hoc el Abogado Babington Robles Vera responsable del trámite. Quienes una vez constituidos que fueron, en el lugar, fecha y hora señaladas, contando con la presencia de la Delegada Provincial, secretario Ad-hoc que certifica, y las partes involucradas, esto es: el denunciante FEDERICO ANTONIO MORA NAVARRO, y los denunciados dirigentes de la Urbanización Los Rosales II Etapa señores WAGNER BUNAY y EDGAR IBARRA, primeramente, se realiza un recorrido por el lugar, para luego de ello verificar si existe el acceso para personas discapacitadas, constatando lo siguiente: el parque, casi en su totalidad, tiene cerramiento de tubos galvanizados y mallas pre-soldadas y tres puertas que permiten el acceso: una puerta principal con todas las accesibilidades, una secundaria por el costado izquierdo sin rampas (no accesible para personas con discapacidad) y una tercera para ingreso de vehículos en estado inconcluso. Frente a la vivienda del denunciante y en aproximadamente un metro de ancho se encuentra una apertura del cerramiento del parque, al cual desciende una empinada rampa de cemento como se observa en la fotografía tomada el momento de la diligencia (fojas 8). El motivo de la denuncia por parte del peticionario se centra en el acceso directo al parque frente a su vivienda, pues, considera que los otros ingresos se encuentran muy alejados, mientras que los dirigentes y requeridos sostienen que en el diseño original del cerramiento no consta lo requerido por el peticionario, además de que, al construir otra entrada por el costado, esta conduciría directamente a una invasión, lo que agravaría aún más la seguridad de los moradores, cuando puede ingresar sin mayor inconveniente por las entradas que cuentan con los accesos pertinentes para su condición. De la inspección se pueden establecer las siguientes conclusiones: 1). El parque tiene tres entradas, siendo la principal la apropiada ya que cuenta con todo los accesos para las personas con discapacidad; 2) Las dos puertas restantes una no cuenta con accesibilidades ya que existe un muro que bordea la entrada lo cual la hace inaccesible para personas con discapacidad y la otra que es para ingreso de los vehículos no adecuada aún; 3) El lugar que exige el peticionario para ingresar al parque, de acuerdo al informe y lo observado es considerado inadecuado y peligroso, puesto que trata de un sendero en curvas de cemento de un metro de ancho y de una altura aproximada de cuatro metros, desde el filo del cerramiento del parque hasta su vivienda. 3.-) Los representantes del sector se comprometieron en adecuar la ruta del ingreso al parque por el sector del garaje ubicado por la parte posterior de la casa, el mismo que es mas largo pero



**Defensoría
del Pueblo**

Av. Río Baba y Río Mulaute
Telefax: 02 2760260
www.dpe.gob.ec



a). Derecho de las personas con discapacidad de acceder a los sitios públicos y privados, libres de barreras.-

11. Se establece en la Constitución artículo 35 las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria en los siguientes términos: "La personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

12. El Art. 47 ibidem señala lo siguiente: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas".

13. El Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala al respecto de la accesibilidad lo siguiente: "1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencias. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b). Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"

14. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad señala al respecto lo siguiente: Artículo III. Para lograr los objetivos de esta Convención, Los Estados Partes se comprometen a: "c. Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;"

15. Se considera como principio fundamental de las personas con discapacidad entre otros el señalado en el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Discapacidad lo siguiente: "se



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes.

menos peligroso.

7. Consta del expediente escrito presentado por el peticionario (fs.11) en el que señala haber acordado dejar la apertura del cerramiento conforme lo solicitado, con el compromiso de mantener con llaves la puerta y de exclusiva responsabilidad del peticionario el uso que se pueda dar a la misma, así mismo se anexa copias simples de documentación emitida por el Ab. Luis Francisco Latorre Asesor presidencial dirigida al señor Federico Mora Navarro, con número de oficio No. PR-AESP-2013-009153-O, de fecha 17 de octubre del 2013, en el que se le hace conocer sobre oficio enviado por la Magister Sylvia Rosero Palacios, Subsecretaria de Discapacidades del MIES, donde se hace conocer sobre las gestiones realizadas en la provincia con respecto del pedido del señor Mora, con quien confirma la autorización por parte del Municipio para que permanezca abierto el acceso o entrada al Parque que utiliza el señor Federico Mora.

8. Consta del expediente informe de visita insitu realizada al parque Bomboli, con el objeto de verificar los compromisos adquiridos en la primer visita insitu, por parte de la Directiva, esto es la creación de accesibilidades por todas las entradas al parque, realizado el recorrido se evidencia que el compromiso no se ha cumplido, puesto que no existe rampa al ingreso de la entrada existente al costado izquierdo del parque, continuando el recorrido ingresamos al parque verificando en su interior escaleras y barras de acceso hasta llegar hasta el frente del domicilio del señor Federico Mora, donde observamos una puerta con candado, hechos que confirman lo mencionado por el peticionario y la existencia de puerta con candado por la apertura que utilizaba el peticionario para ingresar al parque, se debe señalar que al rededor del parque sólo existe una rampa la misma que se encuentra a un costado del parque, el mismo que debe ser utilizado para ingresar por la puerta principal, ya que de frente de esta puerta no se evidencia barra.(fs17-19).

9. Consta providencia de fecha 15 de julio del 2014 en el que se solicita información al representante del CONADIS, al respecto de informes técnicos referentes al hecho denunciado en esta instancia (f. 20). De la contestación remitida por el Dr. Fabián Jaramillo representante del CONADIS Santo Domingo, se señala que como provincia no se ha emitido informe al respecto, pero si lo ha realizado el Dr. Geovanny Rivadeneira, Procurador del CONADIS de Quito, dirigido a la ex Alcaldesa Ing. Verónica Zurita (Oficio CONADIS -DP-2013-0240-O, de fecha 14 de agosto de 2013) en la que se citan los artículos que hacen referencia al Art. 47 de la Constitución que se refiere a la garantía de políticas de prevención de la discapacidad y equiparación de oportunidades; la accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad a los entornos públicos y privados de uso público. Señala además haber realizado visita al sitio donde realizó las observaciones a él y su familia sobre las normas de accesibilidad que deben de contemplar las rampas.

III. ANALISIS DE DERECHOS.

10. En el presente caso, esta Delegación abrió a trámite la petición del señor MORA NAVARRO FEDERICO ANTONIO, para investigar sobre las presuntas vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad de acceder a los sitios públicos y privados, libres de barreras, así como el derecho a la igualdad y no discriminación, bajo el siguiente análisis:



**Defensoría
del Pueblo**

Av. Río Baba y Río Mulaute



b). Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.-

21. El Art. 66 (4), reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación". Así mismo, el artículo 11 numeral 2 de la Carta magna establece como principios para ejercicio de los derechos lo siguiente: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

22. Por otro lado y de manera concordante el Art. 3 (1) de la Constitución establece que son deberes primordiales del estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". De igual manera la Convención Interamericana de Derechos Humanos ha prescrito en su artículo 24 que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

23. Así mismo señala el artículo 35 de la Constitución lo siguiente: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado[...]".

24. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define a la discriminación por motivo de discapacidad como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (Art. 2) En tal virtud los Estados partes se han comprometido a garantizar lo siguiente: "Artículo 5. 2. Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivo de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonable".

25. Al interpretar el derecho de igualdad y no discriminación la Corte Interamericana también ha manifestado que "La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos".

¹ Opinión Consultiva No. 18, CIDH





**Defensoría
del Pueblo**

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y la comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas". Norma que guarda coherencia con la disposición del Art. 3 literal f, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

16. El artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala lo siguiente: "Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictaran las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y el diseño universal..."

17. La norma INEN 2 245: 2000 2000-02 Sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, rampas fijas establece lo siguiente:

18. "2.1.1.1 Pendientes longitudinales. Se establecen los siguientes rangos de pendientes longitudinales máximas para los tramos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos, medidos en su proyección horizontal: a) hasta 15 metros: 6 % a 8 %; b) hasta 10 metros: 8 % a 10 %; c) hasta 3 metros: 10 %".

19. Sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, vías de circulación peatonal NTE INEN 2243:2009 Primera revisión. Se señala: "1.1. Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características funcionales de construcción que deben cumplir las vías de circulación peatonal, tanto públicas como privadas". De acuerdo a esta norma se define a las vías de circulación peatonal, a las calles, aceras, senderos, andenes, caminos y cualquier otro tipo de superficie de dominio público, destinado al tránsito de peatones. Con respecto a los requisitos específicos y dimensiones se establece lo siguiente: "3.1.1.1 Las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de 1 600 mm, Cuando se considere la posibilidad de un giro mayor a 90°, el ancho libre debe ser menor a 1 600mm... 3.1.2.3 Los pavimentos de las vías de circulación peatonal deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento como por falta de mantenimiento."

20. En virtud de la normativa ya mencionada, podemos concluir que el acceso a todo espacio público o que se desarrolle actividad pública tiene que cumplir con lo dispuesto en la Constitución, Instrumentos Internacionales y la Ley, con respecto a las normas de dimensión y medida, a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

**Defensoría
del Pueblo**

Av. Río Babay y Río Mulaque



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

26. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado al respecto lo siguiente: [...] *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*² y que no todo trato diferenciado constituye discriminación,³ en los siguientes términos: "el término distinción se empleará para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo"⁴ lo que significa que "pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran".⁵

27. La Corte Europea ha indicado lo siguiente: "Es importante, entonces, buscar los criterios que permitan determinar si una diferencia de trato, relacionada, por supuesto, con el ejercicio de uno de los derechos y libertades establecidos, contraviene el artículo 14. Al respecto, la Corte, siguiendo los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos, ha sostenido que el principio de igualdad de trato se viola si la distinción carece de justificación objetiva y razonable. La existencia de tal justificación debe evaluarse en relación con el propósito y los efectos de la medida en consideración, tomando en cuenta los principios que normalmente prevalecen en las sociedades democráticas. Una diferencia de trato en el ejercicio de un derecho establecido en la Convención no sólo debe buscar un fin legítimo; el artículo 14 se viola igualmente cuando se establece de manera clara que no hay una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin que se busca llevar a cabo".⁶

28. En tal virtud concluimos que todo acto que aisle, disminuya, excluya, o limite a una persona con discapacidad al goce del mismo, constituye una clara vulneración de derechos a recibir un trato igualitario y no discriminatorio.

IV. CONSIDERACIONES:

Con los antecedentes ya descritos, esta Delegación formula las siguientes consideraciones:

² Cfr. O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37, párr. 7.

³ Cfr. Comité de Derechos Humanos. Comentario general 18: no discriminación (37º periodo de sesiones). 1989, párr. 13.

⁴ Corte IDH., Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003. Serie A No 18., párr.84.

⁵ Corte IDH., Pregunta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Nacionalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr.89.

⁶ Corte E.U., Case "relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium" v. Belgium, Judgment of 23rd July 1968, Series A 1968, parágrafo. 10.



Defensoría

Av. Río Baba y Río Mulaute



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es vencerlos uniéndonos

los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de ordenanza para el cumplimiento de este derecho.

38. QUE, a pesar de existir desistimiento por parte del peticionario es obligación de la Defensoría del Pueblo pronunciarse al respecto de los hechos, cuando de éstos se evidencia la vulneración de derechos.

39. QUE la falta de barrera acorde a las normas establecidas constituyen vulneración de derechos en contra de las personas con discapacidad, toda vez que limita el acceso al parque.

V. RESOLUCIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Delegación de la Defensoría del Pueblo en Santo Domingo de los Tsáchilas, en mérito de lo aportado por las partes, resuelve:

UNO: DECLARAR, la validez en la sustanciación de la presente petición, por no existir vicios de nulidad procesal, en tanto que se han cumplido y observado los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo 1.-Principios Generales, artículo 12 que establece: "El Defensor del Pueblo al realizar sus investigaciones organizará el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez;

DOS: DETERMINAR, que los derechos humanos, que se tutelaron con el presente trámite defensorial son, el Derecho de las personas con discapacidad de acceder a los sitios públicos y privados, libres de barreras y el Derecho a la igualdad material, igualdad formal y no Discriminación.

TRES. DECLARAR, que no haberse considerado las rampas adecuadas de acceso a las personas con discapacidad a los ingresos al parque intergeneracional Bomboli, constituye vulneración de los derechos de las personas con discapacidad;

CUATRO. RECORDAR, a los representantes o directivas de la Urbanización Rosales Etapa II, que comprometerse a construir las barreras y no hacerlo, no constituye ningún acto de reparación de derechos.

CINCO. RECOMENDAR, al señor representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se tomen las medidas necesarias a fin que se construyan las rampas de accesibilidad al parque intergeneracional Bomboli, conforme la normativa INEN, a fin que las personas con discapacidad puedan ingresar al parque sin limitación alguna.

SEIS. RECORDAR, a los señores Directivos, así como a los representantes del GAD Municipal de Santo Domingo, la obligación que tenemos todos los ciudadanos, así como las autoridades de cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales.

 **Defensoría
del Pueblo**





**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes en contextos semejantes

SIETE. NOTIFICAR, con la presente Resolución al señor Alcalde de la ciudad, así como a los señores que conforman la Directiva de la Urbanización Los Rosales Etapa II, a fin de que toda la comunidad tenga conocimiento de los derechos que asisten a las personas con discapacidad, como de la necesidad de mejorar e implementar los servicios públicos, de tal manera que no éstos constituyan un obstáculo para su uso y utilización de éste grupo prioritario.

OCHO. DEJAR a salvo el ejercicio de los derechos y las acciones judiciales y/o administrativa que las partes se crean asistidas.

Notificar esta decisión a las partes.

Ab. Alexandra Anchundia Ávila

DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes en contextos semejantes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SANTO DOMINGO



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Memorando Nro. MIES-CZ-4-DDSD-2013-3370-M

Santo Domingo De Los Tsachilas, 19 de septiembre de 2013

PARA: Sra. Mgs. Sylvia Tatiana Rosero Palacios
Subsecretaria de Discapacidades

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DEL SEÑOR FEDERICO MORA -
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

De mi consideración:

En relación a la petición del señor Federico Mora mediante oficio del 6 de Junio 2013 al Despacho de Señor Abogado Luis Francisco Latorre Salazar ASESOR PRESIDENCIAL que a su vez mediante Oficio N° PR-ASEP-2013-005952-O trámite n° 26737 del 01 de Julio 2013 solicita a la Señora Ministra Doris Soliz Carrión en atención a esta solicitud debo informar lo siguiente:

Se realiza la respectiva visita al señor Federico Mora en su domicilio ubicado en la Urb. Los Rosales Segunda Etapa para verificación de la información que se envía mediante MIES-CZ-4-2013-6410-M dirigido a mi despacho por la Técnica de Discapacidades de la Coord. Zonal 4; a su vez remito el caso para que sea verificada la información y proceder con el informe respectivo MIES-SD-2013-0337-M.

El Señor Federico Mora indica que el GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas accedió a realizar la apertura del cerramiento de malla que impedía el acceso al Parque Intergeneracional para realizar su actividad económica (venta de helados); por lo tanto la necesidad fue satisfecha y el mencionado Señor expresa su agradecimiento al Gobierno Nacional y GAD Municipal por la gestión en favor del cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En conformidad con lo expuesto la gestión realizada por el Equipo Técnico de la Dirección Distrital debo concluir con el cumplimiento de la verificación de la satisfacción de esta necesidad del mencionado beneficiario del Bono Joaquín Gallegos Lara y que también goza de los beneficios de los Programas de Atención a Discapacidades en nuestra provincia el señor : Federico Mora con CI. 171621695-5.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**ESPACIO
EN BLANCO**



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Oficio Nro. MIES-SD-2013-0081-OF

Quito, 03 de octubre de 2013

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DEL SEÑOR FEDERICO MORA - SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Abogado
Luis Francisco Latorre Salazar
Asesor Presidencial
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

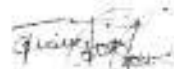
De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención a su oficio Nro. PR-ASEP-2013-005952-O, tengo a bien remitir adjunto el memorando Nro. MIES-CZ4-DDSD-2013-3370-M, mediante el cual informa la gestión realizada por la Dirección Distrital de Santo Domingo De Los Tsachilas a fin de atender el requerimiento del señor Federico Mora con CI. 171621695-5.

Así también, se anexa las fotografías tomadas en el domicilio del señor Federico Mora.

Con sentimiento de distinguida consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,


Mgs. Sylvia Tatiana Rosero Palacios
SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDADES

Referencias:

- MIES-CZ-4-DDSD-2013-3370-M

Anexos:

- SR FEDERICO MORA.jpg
- SR FEDERICO MORA 1.jpg

Copia:

Señora Socióloga
Doris Salas Carrión
Ministra de Inclusión Económica y Social

Señor Magister
Xavier Alfredo Cobella Andrade
Coordinador Zonal 4



000588

MINISTERIO DE DEFENSA
FISCALIA GENERAL

ESPACIO
EN BLANCO



0000096

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR****Oficio Nro. PR-ASESP-2013-009153-O****Quito, D.M., 17 de octubre de 2013****Asunto:** Respuesta a solicitud

Señor

Federico Antonio Mora Navar

En su Despacho

De mi consideración:

Distinguido señor, acuso recibo de su comunicación y me permito adjuntar Oficio N° MIES-SD-2013-0081-OF, de fecha, Quito 03 de Octubre de 2013, suscrito por la Magister Sylvia Rosero Palacios, Subsecretaria de Discapacidades del Ministerio de Inclusion Económica y Social, que se explica por sí mismo.

Esta Asesoría Presidencial, estará presta a otorgar la ayuda necesaria en las acciones futuras a seguir, de procedencia en derecho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Abg. Luis Francisco Latortue Salazar
ASESOR PRESIDENCIAL

mc



000588

ESPACIO
EN BLANCO



0000098



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-SSDES-2013-030469-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2013

Asunto: Federico Mora, solicitud de ayuda humanitaria, Santo Domingo

Señor
Federico Antonio Mora Navarro
Santo Domingo de Los Tsáchilas

De mi consideración:

Acuso recibo su comunicación dirigida al señor Presidente Constitucional de la República, a través de la cual solicita ayuda humanitaria.

Al respecto, cúmpleme indicar que copia de la misma ha sido trasladada para análisis y respuesta del doctor Alex Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
SUBSECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Asunto:
PR-SSDES-2013-021560-EXTQ

me

-2013-

PR-JRDSG-2013-021560.pdf

TV/le/ba



000588

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

**ESPACIO
EN BLANCO**

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION

RECEIVED - DE LA REUNION DE LA COMISION



0000100

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. PR-SSDES-2013-045609-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2013

Asunto: Informe del Oficio Nro. PR-SSDES-2013-030470-O

Señor
Federico Antonio Mora Navarro
Santo Domingo de Los Tsáchilas

De mi consideración:

Para su información, adjunto copia del oficio No. STD-STD-2013-0317 dirigido a este Despacho, por el doctor Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades, relacionado con la solicitud planteada por usted.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dra. Maria Helena Villarreal Cadena
SUBSECRETARIA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Referencias:

- PR-SSDES-2013-003010-E

Anexos:

- MORA NAVARRO.pdf
- 2964591 Federico Antonio Mora Navarro Señor.pdf

TV/lm/bs



000588

MINISTERIO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD

SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

UNIDAD DE POLÍTICA SOCIAL

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

ESPACIO
EN BLANCO

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990

BOLETÍN DE NOTICIAS - 1990



0000102



Secretaría Técnica
de Discapacidades

3010-E
Oficio Nro. STD-STD-2013-0317

Quito, D.M., 06 de agosto de 2013

Asunto: Respuesta Caso Federico Mora Navarro

Señora Doctora
María Helena Villarreal Cadena
Subsecretaría General del Despacho Presidencial, Encargada
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo de parte de la Secretaría Técnica de Discapacidades, me permito responder al documento Nro. PR-SSDES-2013-030470-O, emitido el 10 de junio del 2013; mediante el cual el Sr. Federico Mora; de la provincia de Sto. Domingo de los Tsachilas; solicita ayuda humanitaria de la Misión Solidaria Manuela Espejo.

Para su conocimiento se adjunta a este oficio el Informe Técnico de atención; el cual indica las gestiones realizadas en beneficio de la persona con Discapacidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez
SECRETARIO TÉCNICO

Anexos:

- MORA NAVARRO.pdf

Copia:

Señora
Mirian Concepcion Rodas Mejía
Asistente
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en tres fojas.

Santo Domingo, 6 de agosto de 2013



Ulpiano Salazar Ochoa
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



0000103

000588

10/10/2010

01/10/2010 10:00:00 AM

01/10/2010 10:00:00 AM

01/10/2010 10:00:00 AM

01/10/2010 10:00:00 AM
01/10/2010 10:00:00 AM
01/10/2010 10:00:00 AM
01/10/2010 10:00:00 AM
01/10/2010 10:00:00 AM

ESPACIO
EN BLANCO



0000104

10/10/2010